

ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL COLEGIO MÉDICO DEL URUGUAY Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS.

En la ciudad de Montevideo, el día 4 de abril del año 2024, entre: **POR UNA PARTE:** La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (en adelante "CJPPU"), RUT 212185740010, con domicilio en esta ciudad, sede actual en la calle Andes N° 1521 y domicilio electrónico en secretariadirectorio@cjppu.org.uy, representada por el Dr. Hugo Daniel Alza Mernies, titular de la Cédula de Identidad N° 3:627.158-2 y el Dr. Blauco Rodríguez Andrada, titular de la Cédula de Identidad N° 4:251.029-5, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Directorio; y **POR OTRA PARTE:** El Colegio Médico del Uruguay (en adelante "CMU"), R.U.T. 216950210012, con domicilio en esta ciudad, sede actual en la calle Ciudad de Bahía Blanca N° 2452 y domicilio electrónico en secretaria@colegiomedico.org.uy, representado en este acto por la Dra. Lucía Delgado, titular de la Cédula de Identidad N° 1:353.007-2 y el Dr. Alejandro Cuesta, titular de la Cédula de Identidad N° 1:790.506-9, en sus calidades de Presidenta y Secretario respectivamente, acuerdan en celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- (Antecedentes). I) El Colegio Médico del Uruguay es una persona jurídica pública no estatal, creada por la Ley N° 18.591 de dieciocho de setiembre de 2009, con el cometido de procurar al médico y a la comunidad el ejercicio de la profesión dentro del marco deontológico establecido (Artículo 1°). Asimismo, tiene el cometido de mantener actualizado el conocimiento de los médicos, de promover actividades de educación médica continua y desarrollo profesional médico continuo y de velar por la calidad de la asistencia brindada por los médicos, así como la protección de los derechos de los usuarios (artículo 4°). II) La referida ley dispone en el artículo 2° inciso primero que: "Para ejercer la profesión de médico en el territorio nacional, se requerirá la vigencia de la inscripción en el registro de títulos del Colegio Médico del Uruguay". III) Con fecha cuatro de junio de 2014, el CMU y el Fondo de Solidaridad suscribieron un acuerdo a efectos de generar un marco de colaboración con el objeto de intercambiar información relacionada a los egresados médicos registrados en las bases de datos de ambos organismos. En esa oportunidad y a efectos de poder cumplir con dicho acuerdo, el CMU formuló una consulta ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de la AGESIC, cuyo Consejo Ejecutivo, dictaminó: a) que son aplicables el inciso D) del artículo 9° y el art. 17 de la Ley 18.331 que eximen al Fondo de Solidaridad de recabar el consentimiento informado de los titulares de los datos,

a efectos de que los mismos sean comunicados al CMU, y b) Que se recomienda estar a lo dispuesto por los arts. 156 a 160 de la Ley N° 18.719, que indica que se debe formalizar un acuerdo de intercambio de información entre Entidades Públicas, estatales o no, con las condiciones y requisitos ya mencionados. En ese marco y, en el entendido de que lo dictaminado por la URCDP en oportunidad de suscribir el acuerdo con el Fondo de Solidaridad es trasladable conceptualmente al presente convenio, ambas partes consienten en avanzar con su implementación según los términos allí explicitados. **IV)** La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios es una persona jurídica pública no estatal creada por la Ley N° 12.128 de trece de agosto de 1951, que actualmente se rige por la Ley N° 17.738 de siete de enero de 2004, y en cuanto corresponda, por la Ley N° 20.130 de dos de mayo de 2023, y tiene el cometido de brindar coberturas en las contingencias de seguridad social que se determinan en la presente ley y que ocurran a los integrantes del colectivo que incluye.

SEGUNDO.- (Bases de datos). El CMU, a los efectos de cumplir con sus cometidos legales, requiere actualizar en forma permanente su base de datos a fin de asegurarse que todos los médicos que ejercen la profesión en el territorio nacional estén debidamente inscriptos en el registro de títulos. A su vez, la CJPPU requiere actualizar la base de datos de sus afiliados, con el fin de cumplir las funciones de recaudación y fiscalización que le comete la Ley, para lo cual el CMU facilitará toda aquella información relativa a la actividad médica a la que acceda en la actualidad o en el futuro, y que resulte de utilidad para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la CJPPU para el control del ejercicio profesional y de actividad gravada por el art. 71 de la Ley 17.738.

TERCERO.- (Protección de datos personales). Teniendo presente lo establecido por la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de "Habeas Data", y lo dictaminado por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de la AGESIC en consulta evacuada con fecha 3 de abril de 2014, el CMU y la CJPPU convienen en formalizar el presente acuerdo de intercambio de información en las condiciones que a continuación se establecen. El tratamiento y uso de la información que resulte del presente acuerdo se ajustará a los principios y criterios rectores regulados por la Ley N° 18.331 "Protección de Datos Personales", obligándose ambas partes a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que conozcan, accedan o utilicen durante la vigencia del presente Convenio.

CUARTO.- (Objeto). El objeto del presente convenio es generar un marco de colaboración entre el Colegio Médico del Uruguay y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, con el fin de instrumentar el intercambio de información referida a profesionales Médicos que figuren registrados en las bases de datos de ambos organismos.

QUINTO.- (Forma de ejecución). En cumplimiento de dicho objeto, la CJPPU suministrará al CMU los datos contenidos en el apartado A) del Anexo I) que se adjunta y que se considera parte integrante del presente acuerdo, siempre que los mismos surjan de su base de

datos. Esta información se brindará en archivo Excel a la dirección de correo electrónico administracion@colegiomedico.org.uy, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días a partir del día de la fecha.

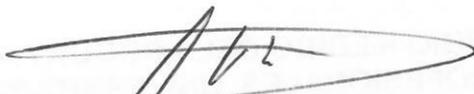
Una vez cumplido lo anterior, la CJPPU enviará en forma semestral el listado actualizado de los referidos datos, con las modificaciones que se hayan producido en los mismos durante ese periodo, siempre que surjan de su base de datos.

A su vez, el CMU suministrará a la CJPPU los datos contenidos en el apartado B) del Anexo I) ya mencionado, siempre que surjan de su base de datos, en archivo Excel a la dirección de correo electrónico fiscalizacion@cjppu.org.uy, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días a partir del día de la fecha, actualizando el envío en forma semestral.

SEXO. (Plazo y vigencia).- El presente convenio tendrá un plazo de duración de 1 (un) año a contar desde su firma, renovable automáticamente por períodos sucesivos de igual duración. Sin perjuicio de lo antedicho, las partes podrán, en forma unilateral, en cualquier momento y sin expresión de causa dar por rescindido este acuerdo. Tal circunstancia deberá ser comunicada con una antelación de por lo menos 90 (noventa) corridos contados desde la fecha en que operará la rescisión.

SÉPTIMA: Notificaciones y Domicilios. Las partes aceptan la validez del telegrama colacionado, la carta con acuse de recibo y domicilios electrónicos para toda notificación que deba practicarse vinculada a este Convenio, y constituyen como domicilios especiales a todos los efectos del presente, los declarados como suyos en la comparecencia.

En señal de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte.



Dr. Alejandro Cuesta
Secretario
Colegio Médico del Uruguay



Dra. Lucía Delgado
Presidenta
Colegio Médico del Uruguay



Dr. Blauco Rodríguez Andrada
Director Secretario
CJPPU



Dr. Daniel Alza
Presidente
CJPPU